



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

RESOLUCIÓN N°. DE

02 939

10 OCT. 2019

“Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria y los horarios de trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se hacen modificaciones, derogatorias y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y el artículo 5 del Decreto 4802 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000, unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial, al considerar que el Decreto Ley 1042 de 1978, es aplicable a los empleados públicos del orden territorial, en lo que tiene que ver con la jornada laboral.

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 asigna al Director General todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y representación legal, particularmente la de *“dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal”*.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 dispone la facultad del Jefe de la Entidad para adecuar la jornada laboral de acuerdo a las necesidades de la institución, para lo cual establecerá los horarios dentro de los que se prestarán los servicios siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que la asignación mensual fijada en las escalas de corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el literal e del artículo 36 del Decreto 1042 de 1978 indica que *“si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superar dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo”*.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante radicado 17876 de 2003 conceptuó *“no obstante, si existen actividades especiales que deben ser cumplidas por funcionarios no cubiertos por el derecho al reconocimiento y pago de trabajos suplementarios, la administración dentro de su organización interna, puede, en aras de satisfacer las necesidades del servicio y no desconocer los derechos mínimos irrenunciables de trabajador, como lo es el descanso, consagrado constitucionalmente en el artículo 53, otorgar a estos servidores un tiempo que supla el laborado por fuera de la jornada ordinaria”*.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el pronunciamiento del 09 de mayo de 2000 con radicado 1254, se expresó sobre la jornada laboral así *“ el jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo”*.

Que el artículo 8 del Decreto 2400 de 1968 establece que *“A los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa; retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a la prestación del servicio o que estén obligados;”*. De lo anterior se colige que es obligación de todos los funcionarios cumplir con la jornada de trabajo establecida.

Que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el literal b del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece como criterio del logro de la satisfacción de los intereses generales *“la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley”*.

6

"Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria y los horarios de trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se hacen modificaciones, derogatorias y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con la recomendación R-165 de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT *"sobre la igualdad de oportunidades y trato entre los trabajadores con responsabilidades familiares"* sugiere adoptar medidas que les permita conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que la Carta Iberoamericana de la Función Pública establece como criterio de mejoramiento de la administración pública la posibilidad de incorporar las pautas de flexibilidad que resultan imprescindibles para una gestión eficaz de los recursos humanos.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 dispone que *"Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 dispone en las medidas de protección de la familia la adecuación de los horarios laborales *"para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia... El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares"*.

Que el Concepto 54691 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública establece que *"Las entidades que establezcan estas jornadas especiales deberán remitir al Departamento Administrativo una comunicación informando la adopción de estas medidas"*.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 establece que los programas de bienestar social e incentivos hacen parte del sistema de estímulos para los empleados del estado, cuyos programas *"deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad"*.

Que con el fin de contribuir a mejorar la productividad, la prestación del servicio y el equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral de los servidores públicos que por motivos de vivir a grandes distancias entre el lugar de vivienda y el trabajo; por alguna situación de salud; por tener bajo su responsabilidad adultos mayores; por cursar programas de formación académica en los niveles técnico, tecnológico, profesional y posgrados; o para apoyar la descongestión del sistema masivo de transporte y el tráfico en las diferentes vías de la ciudad de Bogotá, se requiere extender la posibilidad a todos los servidores de la Unidad de trabajar en horarios diferentes a la jornada ordinaria.

Que el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016 otorga incentivo para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional para los funcionarios públicos, quienes *"recibirán medio día laboral remunerado por cada 30 veces que certifique haber llegado a trabajar en bicicleta"*.

Que se hace necesario reglamentar la jornada laboral y los horarios de trabajo para los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

CAPITULO I

Jornada Laboral Ordinaria

ARTÍCULO 1º Jornada Laboral Ordinaria: Establecer la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la siguiente manera:

- Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con una hora de almuerzo que podrá ser apropiada de 12:00 pm a 1:00pm o de 1:00 pm a 2:00pm previa concertación con el jefe inmediato, garantizando la prestación del servicio continuo de la dependencia.

ARTÍCULO 2º Jornada Laboral en las Direcciones Territoriales: Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Territoriales están facultados para que de acuerdo con los usos y necesidades propias de cada región modifiquen el horario establecido, sin que ello

"Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria y los horarios de trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se hacen modificaciones, derogatorias y se dictan otras disposiciones"

implique una jornada inferior a cuarenta (40) horas semanales, de tal manera que se garantice la atención, sin limitar o restringir el acceso a la población víctima. Los Directores Territoriales deberán informar a la Secretaría General, el horario establecido para su territorial para que sea adoptado mediante resolución.

CAPITULO II

Horarios Flexibles

ARTÍCULO 3º Horario Flexible para Bogotá: Establecer los horarios de trabajo flexible para los servidores públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que laboran en la ciudad de Bogotá D.C así:

- Lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, incluida una hora de almuerzo o,
- Lunes a viernes de 9:00 am a 6:00 pm, incluida una hora de almuerzo.

ARTÍCULO 4º Horario Flexible en las Direcciones Territoriales: Los Directores Territoriales tienen autonomía para organizar jornadas flexibles, en horarios diferentes a los señalados en el artículo anterior, siempre y cuando se garantice la atención a la población usuaria en el horario habitual de las entidades públicas en su territorio, y la jornada laboral no sea menor a cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 5º Autorización y Aprobación del Horario Flexible: La autorización del horario flexible estará a cargo de la Secretaría General, previo visto bueno del jefe inmediato, quien para ello deberá estudiar las circunstancias expuestas y los documentos aportados por el servidor, certificando que el cambio de horario no afecte la prestación del servicio en la respectiva dependencia.

PARAGRAFO: El horario flexible no opera de manera automática; requiere de la expedición y notificación del acto administrativo por el cual se autoriza, indicando la fecha de inicio y de fin de la misma.

ARTÍCULO 6º Destinatarios: Los servidores públicos de la Unidad podrán ser destinatarios de la flexibilización de la jornada laboral siempre y cuando se encuentren en una de las siguientes condiciones:

1. Servidores públicos en situación de discapacidad o con problemas especiales de salud.
2. Servidores públicos madres o padres cabeza de familia con hijos menores de edad.
3. Servidores públicos con hijos entre cero (0) y cinco (5) años (inclusive) que no cuenten con otro cuidador dentro del núcleo familiar.
4. Servidores públicos con hijos de cualquier edad que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial, o psíquica.
5. Servidores públicos con padres que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial, o psíquica y que dependan directamente del funcionario.
6. Servidores públicos cuyo domicilio esté ubicado fuera del perímetro urbano, en ciudades con población entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.
7. Servidores públicos que cursan programas de formación académica en los niveles técnico, tecnológico, profesional, y posgrados.

ARTÍCULO 7º Requisitos: Los servidores públicos de la Unidad que deseen acogerse al horario flexible, deban acreditar previamente las circunstancias que invocan, conforme los siguientes requisitos:

1. Certificación médica expedida por la EPS sobre estado de salud o la situación de discapacidad del servidor público con la recomendación de horario flexible.
2. Registro civil de nacimiento del hijo menor de edad, y declaración ante notario de su condición de madre o padre cabeza de familia manifestando las circunstancias básicas de su caso.
3. Registro civil de nacimiento del hijo menor de edad, y carta declarando que tiene hijos menores de seis (6) años a cargo y que no hay otro cuidador dentro del núcleo familiar.
4. Registro civil de nacimiento del hijo, certificación médica expedida por la EPS, sobre estado de salud o la condición de discapacidad del hijo.
5. Registro civil de nacimiento del servidor, certificación médica expedida por la EPS acerca del estado de salud o de la situación de discapacidad del padre o madre del servidor público, declaración ante notario de la dependencia económica del padre o la madre en situación de discapacidad, testimonio ante notario de una persona que pueda dar fe de la dependencia económica del padre o madre en situación de discapacidad respecto del servidor. El tercer y cuarto requisito de este numeral se pueden remplazar en caso de que el servidor acredite tener como beneficiario en seguridad social en salud a su padre o madre en situación de discapacidad.

"Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria y los horarios de trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se hacen modificaciones, derogatorias y se dictan otras disposiciones"

6. Copia de un recibo de servicio público.
7. Recibo de matrícula, y/o certificación académica.

ARTÍCULO 8º Duración: Una vez aprobado el horario flexible de trabajo, este tendrá una vigencia de un (1) año. No obstante, por necesidades del servicio, por solicitud del jefe inmediato o por verificarse inconsistencias, cambios o superación de las circunstancias que motivaron la aprobación del horario flexible, este puede ser suspendido mediante acto administrativo en el que se informará la fecha a partir de la cual deberá regresar a cumplir sus funciones en el horario de trabajo ordinario.

ARTÍCULO 9º Revocatoria: La autorización de jornada laboral flexible podrá ser suspendida por parte del Secretaría General, en los siguientes casos:

1. Cuando el cambio de horario este afectando la prestación del servicio a cargo de la dependencia.
2. Cuando quiera que las circunstancias que dieron origen al mismo cesaron, hecho que deberá ser informado por el servidor público.
3. Cuando se tenga conocimiento de que, para la obtención de dicho permiso, el servidor utilizó argumentos falsos, caso en el cual además deberá compulsarse copias a fin de establecer la presunta falta disciplinaria.
4. Cuando haya transcurrido el tiempo establecido en el acto administrativo correspondiente a un (1) año.
5. Por solicitud expresa del Jefe Inmediato.
6. Por solicitud del funcionario.
7. Por incumplimiento del horario de manera injustificada.

CAPITULO III

Control del Personal

ARTÍCULO 10º Responsabilidad: Los Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, Directores Territoriales, y en general, jefes inmediatos de cada dependencia, son responsables de velar por el cumplimiento de las jornadas laborales aquí establecidas; implementando los mecanismos y/o medios idóneos necesarios para tal fin.

Es responsabilidad del Jefe Inmediato:

1. Reportar al Grupo de Gestión del Talento Humano las ausencias totales y parciales de los funcionarios de la dependencia.
2. Certificar mensualmente las novedades del personal a su cargo.
3. Informar el incumplimiento del horario laboral.

ARTÍCULO 11º Control: El control de entrada y salida se hará utilizando el lector biométrico que se encuentre en las instalaciones de la entidad y/o los medios que establezca la Unidad para este efecto.

TITULO II

CAPITULO I

Compensatorios

ARTÍCULO 12º Descanso Compensatorio: La Secretaría General podrá reconocer el descanso compensatorio a los funcionarios de la entidad que superen la jornada ordinaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, a razón de un (1) día hábil por cada ocho horas extras de trabajo; previa certificación escrita del Jefe Inmediato en la cual se especifique las actividades y el horario en que hayan de desarrollarse. El reconocimiento de descanso compensatorio se hará mediante resolución motivada.

PARAGRAFO: Si transcurrido un mes después de generado el compensatorio no se disfruta, este perderá vigencia. Los compensatorios de los que trata la presente resolución y a los cuales se tenga derecho no podrán acumularse ni serán compatibles con otra situación administrativa.

ARTÍCULO 13º Compensación Semana Santa y Fin de Año: Se podrá otorgar a los funcionarios de la Unidad, descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca la entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 14º Compensatorio Fiestas Patronales: Los Directores Territoriales podrán organizar la compensación del tiempo laboral, para la celebración de las fiestas patronales que tengan lugar en su territorio, siempre y cuando haya compensado el tiempo

"Por la cual se establece la jornada laboral ordinaria y los horarios de trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se hacen modificaciones, derogatorias y se dictan otras disposiciones"

laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca la entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

CAPITULO II

Permiso por Cumpleaños

ARTÍCULO 15º Permiso por Cumpleaños: Con el propósito que los servidores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas compartan con su familia el día de su cumpleaños, se concederá a los funcionarios un (1) día de permiso, en la fecha de su cumpleaños. El permiso deberá ser solicitado por el servidor interesado, mediante el diligenciamiento y entrega al Grupo de Gestión del Talento Humano del formato de permisos disponible en la intranet de la entidad, con antelación no menor a tres (3) días de la fecha de disfrute, con el visto bueno del jefe inmediato.

PARAGRAFO: El permiso de cumpleaños solo se otorgará el día respectivo, salvo que la fecha sea sábado, domingo o feriado, evento en el cual se puede solicitar el permiso para el primer día hábil siguiente.

CAPITULO III

Incentivo Uso de la Bicicleta

ARTÍCULO 16º Incentivo Uso de la Bicicleta: Los servidores públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que acredite haber llegado a trabajar en bicicleta.

El permiso deberá ser solicitado por el servidor interesado, mediante el diligenciamiento y entrega al Grupo de Gestión del Talento Humano, del formato de permiso disponible en la intranet de la entidad, con antelación no menor a tres (3) días de la fecha de disfrute, con el visto bueno del jefe inmediato. Se entenderá que el visto bueno es la certificación por parte del jefe inmediato del seguimiento efectuado al uso de la bicicleta. Sin perjuicio de lo anterior se corroborará la información con el Grupo de Gestión Administrativa y Documental quienes administran el parqueadero de bicicletas.

Los servidores públicos beneficiados por la presente resolución podrán recibir hasta ocho (8) medios días remunerados al año por este concepto.

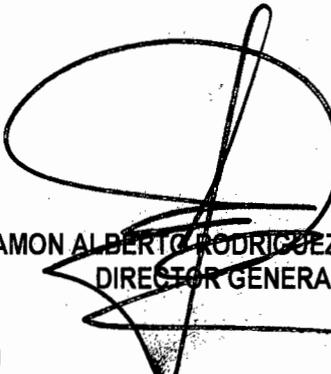
ARTÍCULO 17º La presente resolución deroga la Resolución 0188 de 2015, la Resolución 0322 de 2016, la Resolución 0333 de 2016, la Resolución 0774 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 18º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

10 OCT. 2019


RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

Vo. Bo Carolina Maria Moncada Zapata - Secretaría General
Revisó: Juan Camilo Llanos - Secretaría General
Revisó: Juan Felipe Acosta Parra - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Gina Torres Nieto/Coordinadora del Grupo de Gestión Normativa y Conceptos
Revisó: Adalia Torres Oviedo/Abogada Grupo de Gestión Normativa y Conceptos
Vo. Bo: Edgar Pinzón Páez - Coordinador Grupo Gestión del Talento Humano
Proyecto: Dánae Pérez Moreno - Grupo Gestión del Talento Humano